



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00281 DE 30 DE MAYO DE 2024

Neiva (Huila), 30 de mayo de 2024.

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00225 de 22 de febrero de 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva, hace saber que el 22 de febrero de 2024 emitió el acto administrativo Resolución **RC 00225 de 22 de febrero de 2024** “**Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “**Las Mercedes**”, ubicado en la vereda lagunillas del municipio de Algeciras, departamento de Huila, distinguido con ID. No. 140601.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en diez (10) páginas y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el treinta (30) de mayo de 2024.

LINA MARÍA CHÁVEZ SÁNCHEZ

Abogada Secretarial

Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva.

140601
170



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00225 DE 22 DE FEBRERO DE 2024



“Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

140601

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por las Leyes 1437 y 1448 de 2011; los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que el señor [REDACTED], identificado con cedula de ciudadanía número [REDACTED] solicitó ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho sobre el predio ubicado en la vereda Lagunillas, del Municipio de Algeciras del Departamento del Huila, tal y como consta en la solicitud identificada con el ID 140601 de fecha 2 de abril de 2014.

ID	Nombre	Documento de identidad	DEPTO	MPIO	VDA	Nombre del predio	No. predial	FMI	Area Georreferenciada
140601	[REDACTED]	[REDACTED]	Huila	Algeciras	Lagunillas	Las Mercedes I ¹	41020-00-00-00-00-0000-4484-0-00-00-0000	200-113-862	2 ha + 9396 M2

Que frente a la solicitud acabada de referir la Unidad ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

¹ Es importante aclarar que el solicitante en el formulario de solicitud, el ITG, y el acta de localización lo identifican como Mercedes I, sin embargo en el folio de matrícula se identifica como Mercedes II

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020



Continuación de la Resolución RC 00225 de 22 de febrero de 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

Mediante la Resolución número RI 03111 de fecha 14 de noviembre de 2019, se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

A través de Resolución Número RC 00615 de fecha 23 de julio de 2020, se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

El día 20 de abril de 2013 se emitió resolución RC 00460 por medio de la cual se inició el estudio formal de la solicitud de Inscripción en el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con el ID 140601.

El 24 de abril de 2023 se realizó diligencia de comunicación en el predio. El 18 de mayo de 2023 se elaboró informe técnico de comunicación dentro del cual se estableció que:

El día de la diligencia al llegar al predio se encuentra al señor [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía N° [REDACTED] y su esposa la señora [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía N.º [REDACTED], quienes retomaron en el año 2015; el manifiesta que adquirió el predio en el año 1991, debido a que sufrieron amenazas salieron del predio en 2014, estuvieron viviendo un año en Bogotá y Arauca, en ese año que estuvieron por fuera del predio una hija que vive en la ciudad de Neiva quedo a cargo, yendo a visitarlo esporádicamente durante dos meses, luego decidieron dárselo a una familia para que viviera allí sin vinculo económico, solo para que el predio no quedara abandonado, en el año 2015 debido a las dificultades que estaban pasando por fuera decidieron volver, mencionan que las amenazas continuaron por mensajes de texto y les interceptaron los teléfonos, pasado un tiempo no volvieron a recibir este tipo de mensajes y pudieron continuar con tranquilidad en su vivienda, realizando mejoras en la vivienda y dedicados a la agricultura.

Se observa que la casa se encuentra en la mitad del predio, la cual está construida en material, piso en baldosa, techo de zinc, cuenta con tres habitaciones en la parte de adelante tienen 1/4 de hectárea actualmente reposando la tierra después de haber cosechado un cultivo de yuca, la parte de atrás del predio esta en potreros, tienen un lago de peces, caña y cultivos transitorios.

Adicionalmente se han realizado las siguientes actuaciones:

- Ejercicio de contactabilidad de fecha 27 de septiembre de 2021 (Id documental 4590482)
- Informe técnico de georreferenciación del predio, de fecha 31 de julio de 2023 (Id documental 5484341)
- Ampliación de hechos durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria de fecha 9 de mayo de 2023 (Id documental 5391869)

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento expreso de las peticiones. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable en lo pertinente el mentado instrumento normativo.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 ibídem "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que, a partir de los parámetros expuestos, a continuación, se procederá al análisis del desistimiento referido, en los siguientes términos:

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Continuación de la Resolución RC 00225 de 22 de febrero de 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

El día 9 de mayo de 2023, el señor [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Palermo Huila y su compañera permanente la señora [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Palermo Huila, presentaron de forma personal, espontanea, libre y voluntariamente la solicitud de desistimiento del proceso de restitución del predio denominado Las Mercedes II que se adelanta por esta Unidad bajo el id 140601, expresándose en los siguientes términos:

Pregunta: ¿Ustedes en la actualidad de donde obtienen los ingresos económicos para vivir?

Respuesta: Nosotros ordeñamos dos vacas que tenemos en la finca y tenemos cultivos transitorios que también vendemos, también recibimos el apoyo económico de nuestros hijos que, si bien, no viven en la finca con nosotros, no nos desamparan. Ahí en la finca tenemos los animalitos de la casa, vendemos la leche, vivimos bien, con lo necesario.

Pregunta: ¿alguno de los dos recibe algún subsidio por parte del Estado colombiano?

Respuesta: No señor.

Pregunta: ¿qué año retornaron ustedes al predio Las Mercedes?

Respuesta: Eso fue hace ocho o nueve años, entre el 2015 o 2016.

Pregunta: ¿Cuánto tiempo duro el predio abandonado?

Respuesta: Como un año y dos meses.

Pregunta: ¿Durante el tiempo que el predio Las Mercedes estuvo abandonado, alguien realizo la administración del mismo?

Respuesta: Una pareja que vivía en el pueblo (no recordamos el nombre) y no tenían donde vivir, ellos se quedaron en la vivienda de la finca, nosotros le dimos permiso, pero durante ese tiempo nosotros no recibimos ningún dinero por parte de ellos, ni trabajaron la tierra, simplemente estuvieron al pendiente de la casa. Ya luego ellos se fueron, eran buenos muchachos.

Pregunta: ¿Han vivido de manera reciente situaciones económicas apremiantes?

Respuesta: Pues no vivimos en la riqueza, pero el mercado y las cosas básicas para vivir dignamente no nos han faltado.

Pregunta: ¿Esta solicitud de desistimiento se da por razones económicas?

Respuesta: No señor, se da porque queremos tener el predio libre y no estar inmersos en ningún proceso, nosotros hemos vuelto a la tranquilidad de nuestra finca y así queremos seguir.

Pregunta: Indique de forma detallada, las razones por las cuales desean desistir de la solicitud con ID: 140601, respecto al predio denominado "Las Mercedes", ubicado en la vereda Lagunillas del municipio de Algeciras en el departamento del Huila.

Respuesta: Nosotros retornamos al predio hace 8 o 9 años, desde ese momento lo hemos venido levantando. Nosotros queremos poder disponer de nuestro predio y que no esté bajo ningún problema jurídico, nosotros ya retomamos la administración y el trabajo de él, vivimos tranquilos y así queremos seguir. Entendemos que de seguir el proceso con la Unidad significara tener una anotación en el folio de matrícula cuando llegue el caso a etapa judicial y eso nos traerá consecuencias, años de tener el predio sin poderlo mover, a hoy nosotros estamos bien en Algeciras, pero en cualquier momento si queremos vender e irnos para donde los hijos, no vamos a poder, porque el predio estará en estos problemas. Nosotros no queremos seguir bajo ningún proceso administrativo o judicial, consideramos que podemos seguir por nuestra parte y no queremos que en el camino se nos vaya a presentar ninguna restricción, como una medida en el folio de matrícula o algo así.

Pregunta: ¿Tienen en la actualidad algún crédito abierto con la finca Las Mercedes?

Respuesta: No señor, ninguno.

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Continuación de la Resolución RC 00225 de 22 de febrero de 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

De las declaraciones citadas, se puede observar claramente que el solicitante y su compañera permanente han expresado su decisión consciente y voluntaria de no continuar con el proceso de restitución. En sus declaraciones dejan claro que la solicitud de desistimiento carece de fundamentos relacionados con amenazas a su seguridad, a dificultades económicas, o presiones de índole alguna. Por el contrario, la decisión de la solicitante se basa en la propia facultad, que surgió debido a que se encuentran en el predio desde hace 8 - 9 años, que explotan activamente su inmueble, y gracias a ello gozan de relativa estabilidad económica. Además, también argumentaron que no desean que sobre el folio de matrícula 200-113862² que identifica el bien reclamado, recaiga ningún tipo de anotación, pues desean disponer libremente de él, y este tipo de medida, podría a futuro afectar la libre disposición del predio.

1. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

De cara a verificar la procedencia o no del desistimiento planteado, esta Dirección recaudó las siguientes pruebas:

Recepción de declaración de los señores [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Palermo Huila y la [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Palermo Huila, llevada a cabo el 9 de mayo de 2023 a través de diligencia efectuada en las instalaciones de la Unidad personalmente.

Que dentro de dicha declaración se le indagó sobre las situaciones de seguridad y condiciones actuales del predio, obteniendo como resultado que retornaron a él hace más de 8 años, y que lo han venido explotando económicamente de forma regular y tranquila, razón por la cual consideran pertinente el desistimiento, mismo que además consultaron con sus hijos y familiares cercanos, Es decir que su decisión obedece a una decisión pensada con tranquilidad y libre de coacción.

2. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar los siguientes aspectos, a saber: (i) legitimidad y capacidad de los solicitantes, (ii) el grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento; (iii) las causas y razones que motivan dicha decisión; (iv) existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite; y (v) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público³.

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento

² Id documental 5219995

³ Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela: "La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte: "Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Continuación de la Resolución RC 00225 de 22 de febrero de 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

Verificación de la legitimidad y capacidad.

Al revisar el formato de solicitud de inscripción al RTDFA, de fecha 2 de abril de 2014⁴, encontramos que el señor [REDACTED], identificado con cedula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Palermo Huila y la señora [REDACTED], identificada con cedula de ciudadanía n° [REDACTED] expedida en Palermo Huila, se vincularon con el predio denominado Las Mercedes I ubicado en la vereda Lagunillas del municipio de Algeciras, departamento del Huila, a través de adjudicación que les realizo el Incora. Así se consignó:

"el solicitante [REDACTED], identificado con cc. [REDACTED] adquirió el predio denominado las mercedes, el cual se encuentra ubicado en la vereda lagunilla del municipio de Algeciras Huila, por adjudicación que le hiciera el entonces Incora a él y a su señora esposa [REDACTED] hace aproximadamente 25 años, no recuerda cual exactamente. el predio está destinado a la agricultura, ganadería y piscicultura. En el mismo se encuentra ubicada una casa construida en ladrillo, una establo y horno para el secado de tabaco."

Así las cosas, es posible afirmar que el solicitante y su compañera permanente se encontraban habilitados para realizar la solicitud de inscripción en el RTDAF como quiera que presuntamente ostentaban la calidad jurídica de propietarios respecto del predio antes mencionado, situación ésta que le permitió presentar ante la Dirección Territorial Cauca - Huila su deseo de desistir sobre el presente trámite administrativo.

En cuanto a la capacidad del solicitante y su compañera permanente para realizar el desistimiento expreso de sus solicitudes, se observó por parte del colaborador que recibió la declaración en ampliación de hechos, que los citados actuaron estando en perfectas condiciones físicas y mentales durante el transcurso de la recepción de estas y que no se trata de una persona con discapacidad. Lo anterior, se reitera, previa explicación acerca de las implicaciones de su decisión de desistir y de lo que involucra el trámite administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente – RTADF.

Ahora, frente a la capacidad jurídica, es menester recordar que se refiere a la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones; de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer a juicio. La capacidad jurídica permite crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas de forma voluntaria y autónoma.

Así mismo, la capacidad jurídica está íntimamente relacionada con la voluntad, entendiéndose esta como la facultad psíquica que tiene el individuo o persona para elegir entre realizar o no un determinado acto o hecho en concreto. Tiene relación también, con la capacidad que tiene la persona para tomar decisiones sin estar sujeto a limitaciones, libremente, sin secuencia causal, ni imposición o necesidad.

La ley establece que toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley expresamente considera. De conformidad con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil, el consentimiento de los peticionarios para desistir es válido si se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo.

De acuerdo a lo expresado por el reclamante la solicitud de desistimiento realizada respecto del trámite administrativo identificado con id 140601 presentada a través de diligencia personal de fecha 9 de mayo de 2023 obedece a un análisis detenido de este y de su núcleo familiar de su situación en el predio, y de que no consideran necesario continuar con el trámite realizado ante la Unidad

⁴ Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente id documento 714920

Continuación de la Resolución RC 00225 de 22 de febrero de 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

2.1. Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento.

Una vez verificada la solicitud de desistimiento expreso, es factible establecer que el reclamante y su compañera permanente actuaron de manera libre y voluntaria al momento de expresar su deseo de no continuar con la solicitud, frente a lo anterior, se le puso de presente sobre las consecuencias que conlleva el desistir de la solicitud, los beneficios que otorga la Ley 1448 de 2011 y si al conocer dicha información deseaba continuar con su solicitud de desistimiento, así lo informó en ampliación de hechos del 9 de mayo de 2023:

Pregunta: Indique de forma detallada, las razones por las cuales desean desistir de la solicitud con ID: 140601, respecto al predio denominado "Las Mercedes", ubicado en la vereda Lagunillas del municipio de Algeciras en el departamento del Huila.

Respuesta: Nosotros retornamos al predio hace 8 o 9 años, desde ese momento lo hemos venido levantando. Nosotros queremos poder disponer de nuestro predio y que no esté bajo ningún problema jurídico, nosotros ya retomamos la administración y el trabajo de él, vivimos tranquilos y así queremos seguir. Entendemos que de seguir el proceso con la Unidad significara tener una anotación en el folio de matrícula cuando llegue el caso a etapa judicial y eso nos traerá consecuencias, años de tener el predio sin poderlo mover, a hoy nosotros estamos bien en Algeciras, pero en cualquier momento si queremos vender e irnos para donde los hijos, no vamos a poder, porque el predio estará en estos problemas. Nosotros no queremos seguir bajo ningún proceso administrativo o judicial, consideramos que podemos seguir por nuestra parte y no queremos que en el camino se nos vaya a presentar ninguna restricción, como una medida en el folio de matrícula o algo así.

Pregunta: ¿Tienen en la actualidad algún crédito abierto con la finca Las Mercedes?

Respuesta: No señor, ninguno.

Pregunta: ¿Existió algún tipo de constreñimiento (fueron obligados) al momento de realizar la manifestación de desistimiento del ID 140601?

Respuesta: No señor. No señor, desde que nosotros regresamos no hemos tenido problemas en la zona y ahorita con lo del nuevo espacio de paz, esperamos que se ponga aun mejor.

Pregunta: ¿Desde que ustedes retornaron al predio, Han vivido nuevos hechos de violencia?

Respuesta: No señor, hemos estado bien.

Pregunta: Desde que ustedes retornaron al predio en el 2015 ¿han tenido que volver a abandonar?

Respuesta: No señor.

Pregunta: ¿Ustedes han hecho ventas parciales o totales del predio?

Respuesta: No señor.

Pregunta: ¿Ustedes como pareja y titulares de la solicitud charlaron de esta decisión antes de comparecer ante la Unidad de Restitución de Tierras?

Respuesta (BP): Claro que si.

Pregunta: ¿Por qué decidieron venir a la Unidad a presentar esta solicitud de desistimiento?

Respuesta: Nosotros ya llevamos varios años de haber retornado al predio, allá hemos estado bien, lo hemos estado trabajando por nuestra cuenta, hace un par de días unas personas de la Unidad fueron a medir el predio (equipo catastral) y nos volvimos a enterar que el proceso seguía su curso, ellos nos sugirieron que viniéramos a hablar personalmente, así lo hicimos, por eso estamos hoy acá, presentando este desistimiento.

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020



GESTIÓN
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla - Teléfono (601) 377 0300 Ext. 8135 - 8134 // 314 437 9744 Neiva- Huila - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @U Restitución
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 00225 de 22 de febrero de 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

Pregunta: ¿Usted o algún miembro de su familia han sido víctimas de amenazas por haber realizado una solicitud de Restitución? ¿Si la respuesta es sí, informar y activar ruta de protección de solicitantes?

Respuesta: No señor.

Pregunta: Entre el 2014 (fecha en que salen del predio) y el 2023, cuando volvieron los funcionarios de la Unidad a su predio,

Porque nunca nos buscaron para actualizar su información o preguntar sobre el proceso? Respuesta: Nosotros fuimos a la Unidad para las Víctimas a ver que ayudas nos podían brindar cuando salimos del predio, pero como nosotros retornamos a la finca, pues consideramos que el proceso con ustedes ya se quedaba ahí.

Pregunta: ¿Están usted dispuesto a renunciar a todos los beneficios que ofrece la acción de la Restitución, que incluye, entre otros, un proyecto productivo y el saneamiento de deudas del predio restituido?

Respuesta: Si señor, estamos dispuestos y comprendemos ello.

De lo exteriorizado por el solicitante y la señora [REDACTED], se puede establecer que su deseo de NO continuar con el trámite administrativo, no está siendo afectado por factores externos sino por su mera voluntad, comprobando así su grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el deseo de desistir; refirió que su solicitud de no continuar con el trámite administrativo se fundamenta en el conocimiento pleno de las consecuencias de desistir del proceso, incluso de beneficios como los proyectos productivos a que tendrían derecho en caso de ser inscriptos, así mismo, aseveran que no están siendo coaccionados por alguna persona, sino que es meramente facultativo. Por tanto, para esta Territorial no se observa que exista una vulneración a sus derechos fundamentales.

Adicionalmente, debe resaltarse que el solicitante presentó la solicitud de inscripción en el RTDAF actuando en nombre propio y no representa a nadie más, en tal sentido está legitimado para adelantar la presente actuación.

De conformidad con lo anterior, es menester aclarar que el solicitante fue informado respecto a la consecuencia de su solicitud, la cual conlleva a la finalización del trámite de restitución, con la salvedad de que en cualquier momento podrá presentar nuevamente la solicitud de inscripción en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- SRTDAF-, ante la Unidad Administrativa Especial en Gestión de Restitución de Tierras, si esa es su voluntad; frente al particular indicó estar de acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, es posible concluir entonces que no existe en el presente asunto una vulneración al Derecho Fundamental a la Restitución de Tierras por parte de la UAEGRTD, ya que de las manifestaciones del señor [REDACTED] y su compañera permanente, se puede inferir que fueron realizadas de forma libre, espontánea y voluntaria y no se evidencia que estén siendo objeto de constreñimiento en la toma de la decisión, por lo tanto, se puede aseverar que su voluntad se encuentra libre de error, fuerza o dolo que vicie su consentimiento.

2.2. Análisis de las causas y razones que motiva la decisión de desistir

Para el presente acápite, es importante ratificar que el solicitante, el señor [REDACTED] y su compañera permanente, actuaron de forma libre y voluntaria, teniendo como razón principal del desistimiento el no querer sobre su predio ningún tipo de medida, así como tampoco estar ligados a ningún trámite con el estado, pues ya no lo consideran necesario ya que después de 8 años de haber retornado, viven en el predio de forma tranquila, explotándolo a su libre albedrío. Sobre la solicitud, el solicitante manifestó en la ampliación de los hechos de fecha 9 de mayo de 2023⁵ que:

Pregunta: ¿Cuáles son sus proyectos de vida?

⁵ Id documental 5391869

Continuación de la Resolución RC 00225 de 22 de febrero de 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

Respuesta: Nosotros anhelamos que se siga manteniendo una buena relación como familia, tener buena salud, tener la facilidad de poder ayudar a los más necesitados. **Respuesta:** Lograr una calidad de vida, en lo económico, lo familiar, mantenernos juntos como hasta ahora. Hemos soñado con tener nuestro carro, poder viajar, ir a conocer diferentes lugares.

Pregunta: ¿Sus hijos están al tanto de esta solicitud de desistimiento?

Respuesta: Sí, ellos están al tanto.

Pregunta: ¿Sus hijos han venido a visitarlos al predio?

Respuesta: Sí, ahorita en semana santa fueron a visitarnos a la finca. Además hablamos seguido por teléfono.

Pregunta: ellos están de acuerdo con esta solicitud de desistimiento ¿Qué les dijeron sus hijos de la solicitud de desistimiento?

Respuesta: Apoyo total

Pregunta: ¿ustedes en lo inmediato planean vender el predio

Respuesta: no señor

Pregunta: si no han pensado en vender el predio ¿Por qué desisten del proceso?

Respuesta: porque no queremos tener el predio atado a ningún proceso con el estado, lo queremos tener libre.

De conformidad, con lo manifestado por el reclamante, es dable concluir que las razones que lo llevan a solicitar el desistimiento radican en la mera expresión de su voluntad, y el deseo de no tener que realizar trámites que consideran innecesarios respecto a su predio, o que puedan limitar su dominio. Aunado a que residen en él desde hace más de 8 años, sin que hayan sido violentados o amenazados por ningún grupo armado, considerando innecesario trámites relacionados con la restitución de tierras, a pesar de tener claro que podrían tener acceso a proyectos productivos entre otros beneficios.

2.3. Estudio sobre la existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite

De conformidad con la anotación número 2 del 8 de marzo de 1993 realizada en el folio de matrícula 200-113862 que identifica el predio solicitado y la declaración realizada en el formulario de solicitud ante el RDTDAF dentro del ID 140601, la señora [REDACTED], y el señor [REDACTED] son copropietarios del inmueble deprecado, y conviven con él solicitante hace 43 años. De allí que son los titulares de la acción de la cual se resuelve el presente desistimiento.

Ahora bien, conjuntamente la pareja manifestó ante la unidad su deseo de desistir de la solicitud de restitución.

2.4. Examen sobre la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público

En vista de lo anterior, esta Dirección Territorial encuentra que no existe mérito para continuar oficiosamente el trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente (RTDAF), ya que no lesiona el interés público y se encuentra demostrado que no se están vulnerando los derechos fundamentales de la solicitante, pues su solicitud se realizó de manera voluntaria.

Que en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento expreso, conforme a las circunstancias expresadas con anterioridad; en consecuencia, se

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Continuación de la Resolución RC 00225 de 22 de febrero de 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

dará aplicación al artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. Lo anterior, sin detrimento de la nueva presentación de la solicitud, si así lo considera el solicitante.

En virtud del análisis efectuado se concluye la viabilidad de aceptar el desistimiento presentado por el señor [REDACTED] y su compañera permanente como se dispone a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial Cauca - Huila de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas Forzosamente,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso efectuado por el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No [REDACTED], y su compañera permanente la señora [REDACTED] identificada con cedula [REDACTED] relacionado con la petición registrada bajo el ID 140601, el cual versa sobre el predio Las Mercedes I, ubicado en la vereda Lagunillas del Municipio de Algeciras Huila por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al solicitante o a su apoderado en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

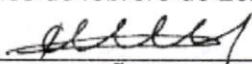
TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

CUARTO: INFORMAR al solicitante la posibilidad que le asiste de presentar nuevamente la solicitud de inscripción del predio en el RTDAF.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva Huila a los 22 días del mes de febrero de 2024



RAFAEL ZUÑIGA ENRIQUEZ
DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA-HUILA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica Jhovanna Lisette Paredes Rodríguez-abogada Contratista

Revisó: Coord. Jurídico – Zulay Buesaquillo – Gestora Micro zona

Revisó: Luisa Álvarez Lindarte – Líder Social.

Revisó: Liliana Rodríguez – Líder Catastral

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cajón - Nelsa